

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Geff. Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 33.

Domingo 25 de Abril de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular ním. 58.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual se ha servido dirigirme la órden siguiente.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo lo siguiente. = He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la exposicion de ese venerable Cabildo fecha 5 del corriente en que solicita las providencias oportunas para que pueda usar de las facultades que por derecho le competen en el gobierno del arzobispado, y en la vacante actual. = El Gobierno ha visto con sentimiento este paso, que por muchas razones tiene que calificar cuanlo menos de imprudente y poco meditado pues apenas se puede concebir, que una corporacion tan respetable haya creido que en el siglo en que vivimos una palabra de Roma sea capaz de poner en duda los legítimos derechos de nuestra Augusta Reina, y los imprescriptibles de una Nacion verdaderamente Católica, sin dejar por eso de ser libre, grande é independiente. = No es esta la ocasion de hacer un exámen crítico y detenido de la alocucion del Santo

Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo próximo segun la ha publicado la imprenta; pero no será inoportuno observar que este papel introducido en España por medios punibles en cuanto son subrepticios, y diversos de los que las leyes tienen señalados, no puede servir de fundamento para una reclamacion seria y de tanta trascendencia como la solicitada por el Cabildo. Aun no ha hablado el Gobierno porque quiere y debe obrar con circunspeccion y detenimiento, y ya se anticipan gestiones en que si no hay proyectos propios hay ciertamente una cooperacion y auxilio á los agenos. = Extrangeros que quieren á España sumida siempre en la ignorancia y la miseria, y desnaturalizarlos españoles que no han podido sostener la traidora causa de su rebelion, intentan encender de nuevo la tea de la discordia y la voraz hoguera de otra guerra civil termina la apenas la que tantas lágrimas, tanta sangre y tantos sacrificios ha costado á esta Nacion magnánima. ¿Y será que el clero español, el clero que ha sucedido al que en otros tiempos fue tan celoso de las libertades de la Iglesia española, y al mismo tiempo tan lealmente nacional y amante de las glorias y de la prosperidad de su patria, será que este clero alce la enseña ominosa de la desolacion y el esterminio, del luto y de la ruina? = No será porque la empresa llevaria consigo riesgos muy próximos é inminentes entre ellos, el de llegar, tal vez, al término, que unos aparentan querer evitar, y que otros desean sinceramente, y

con fe pura, que se eviten. No será porque los españoles, ilustrados sin presuncion y religiosos sin fanatismo, conocen bien la doctrina de nuestro Divino Redentor, y saben que se trata de otra cosa, que de esta doctrina eterna, invariable y consoladora. No será, porque la nacion y el Gobierno tienen bastante fuerza, para sujetar á los turbulentos, díscolos y egoistas, enemigos del sosiego público y del bien del pais, que los vió nacer. Estas indicaciones anuncian el verdadero punto de vista, en que debe considerarse la cuestion, que promueve el Cabildo, y no es conveniente hacer una manifestacion mas explícita, debiendo suponerse que el Gobierno está al alcance de todo, y tiene datos suficientes para asegurar su juicio. Solo se observará que no es la turbacion de las conciencias, producida por la alocucion del Santo Padre la que desenvuelve las ideas de algunos eclesiásticos, sino que las ideas de estos eclesiásticos son las que pretenden inquietar las conciencias, trastornar el órden público, y destruir la mitad de los españoles, para poner sobre el cuello de la otra mitad el férreo yugo del despotismo. Habria sido muy satisfactorio para la Regencia provisional, que si en efecto se han inquietado los ánimos de algunos fieles, el celo pastoral y la vigilancia del Cabildo y de los párrocos se hubieran empleado en disipar las dudas, en desvanecer los escrúpulos, y en rectificar la opinion. Prescindiendo de otras consideraciones, la de que ni se trata del dogma sacrosanto, ni el Sumo Pontífice ha hablado *ex cátedra* les habria facilitado medios abundantes y poderosos. = Otro camino ha seguido el Cabildo; pero camino lleno de tropiezos y de precipicios. La Regencia deplora la triste necesidad de recordar, que las leyes del Reino la autorizan para usar de medidas fuertes y rigurosas. Está dispuesta á adoptarlas, sin ninguna contemplacion, porque es un deber, que le impone la salud del Estado. Las adoptará irremisiblemente si el Cabildo no da muestras inequívocas de que reconoce su error, en haberse lanzado en una carrera tan peligrosa y antinacional. De órden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno. = Siendo tan importante el contenido de la

órden precedente, en la cual hallará V. S. bien manifiesta la prudencia del Gobierno, al mismo tiempo que su decision á no tolerar que, bajo la enseña de una religion santa, se promueva la insurreccion y se aliente á un partido sojuzgado por el poderoso influjo de la voluntad de la Nacion y el esfuerzo glorioso de un ejército firme y leal, deberá V. S. arreglar su conducta al espíritu de esta comunicacion, desplegando todo el vigor que requieren las circunstancias, y empleando todas las facultades que le da su ministerio contra los que por medios tan sacrílegos intenten turbar la tranquilidad de esa provincia y las conciencias de sus fieles habitantes. =

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á que tengan el debido cumplimiento las disposiciones de la Regencia provisional del Reino

Dios guarde á VV. muchos años. Alcacete 22 de Abril de 1841. = Diego Montoya. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra núm. 59.

Por mi circular de 9 del actual inserta en el Boletín Oficial núm.º 29 previene á los Párrocos de esta provincia, que pertenecen al obispado de Cartagena, suspendiesen la lectura y me remitiesen los ejemplares de la Pastoral que el Gobernador eclesiástico de aquella Diócesis les habia dirigido con fecha 24 de Febrero último, hasta que la Regencia provisional del Reino se sirviese resolver lo conveniente, acerca de la consulta que sobre este particular le habia elevado. En su contestacion, el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 15 del actual la órden siguiente.

«He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la comunicacion de V. S. fecha 10 del actual, á la que acompaña un ejemplar impreso de la carta pastoral que dirige á todos los fieles de la diócesis de Cartagena su actual Gobernador, Provisor y Vicario general D. Anacleto Meoro, manifestando V. S. el mal efecto que esta clase de discursos causan en los ánimos de los incautos, y que con esta conviccion y á fin de evitar funestos resultados, habia mandado suspender la lectura de dicha pastoral y recoger los ejemplares que corrian impresos. La Regencia provisional ha visto con el mayor agrado la conducta enérgica observada en esta ocasion por V. S., que ha merecido toda su aprobacion, y espera continuará en lo sucesivo dando pruebas de la firmeza de su carácter, de su celo por la observancia de las leyes del Reino que previenen lo conveniente acerca de la cir-

culacion de Breves y rescriptos de Roma, y de su decision para impedir que, con pretexto del interes de la Religion que profesamos, se vulneren los derechos del Trono y se perturbe la paz á tanta costa adquirida, y tan necesaria para la reparacion de los desastres públicos que apenas han cesado. De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. ”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para inteligencia de los Párrocos y Alcaldes constitucionales que en la esactitud y puntualidad con que se han apresurado á cumplir aquella disposicion mia han dado esta nueva prueba, de su patriotismo y adhesion al actual sistema constitucional. Albacete 22 de Abril de 1841.—Diego Mantoya.

Don Diego Montoya, Gefe político de esta provincia &c.

Hago saber que con fecha 14 del actual se han registrado en este Gobierno político los criaderos de minas de las clases y por los sugetos que á continuacion se espresan.

D. Antonio Fablega vecino de Murcia una de Carbon de piedra que descubrió y se propone beneficiar en término de Socobos y sitio del Madrazo en tierras de la viuda de Vazquez que lindan por levante y poniente con D. Juan Fernandez Prudencio y por medio-día y norte con Miguel Cano.

D. Sebastian Serbet vecino de dicha Ciudad de Murcia otro tambien de Carbon de piedra que se propone beneficiar en término de Yeste sitio llamado Barranco de oro en tierras de Juan José Garcia, que linda por levante con Benigno Muñoz por medio-día con Plácido Garcia y por norte con Francisco Calmete.

D. Magin Rufe de la misma vecindad otro de igual especie que los anteriores término de Socobos y sitio de las quebradas bajas en tierras de Doña Zoa, lindando por levante con otras de Tiburcio Ramos, por medio-día con Prudencio Fernandez, por poniente con la Señora Plácida y por norte con Alonso Ramon.

D. José Antonio Llobet, vecino de Barcelona otro de igual especie término de Yeste y sitio nombrado el Arroyo de la Canaliza en tierras de José Gomez, lindando por levante con Manuel Fernandez, por medio-día con Ramon Fernandez, por poniente con Pedro Fernandez y por norte Antonio José Garcia.

D. Juan Vinra y Menor Vecino de Velez Rubio otro de la misma especie termi-

no de Nerpio y sitio de Yetas en la Huelga del Arroyo de linares, y tierras de Eusebio Segura, lindando por levante con otras de Manuel Rodriguez, por medio-día con Mariano Reolid, por poniente con Andres Rodriguez y por norte con Gregorio Parra.

D. Diego Diaz Lopez de la misma vecindad, otro de igual clase término de Yeste y sitio del Rincon de la Blesta en Marchana y tierras de Francisco Sanchez, que linda por levante con José Sanchez, por medio-día Francisco de Paula Sanchez y por poniente Antonio José Peralta.

D. José Antonio Llobet, profesor de Geología y Mineralogía de Barcelona, otro de la misma especie término de Nerpio y sitio que nombran de la Tejera en el rio Sumero y tierras de Josefa Puente, lindando por levante con otras de Pio Fernandez Segovia, por poniente con Antonio Alguacil y por norte con Alejandro Mendoza.

Doña Dolores Carrara Serna, viuda, vecina de Velez-Rubio, otro de la misma especie que se propone beneficiar bajo el nombre de las Damas en el término de Yeste y sitio que nombran la Cañada de Galera en tierras de Antonio Galera, que linda por levante con otras de Antonio Reolid, por medio-día Antonio Gallego, por poniente herederos de Juan José Fernandez y por norte con Alejo Fernandez.

Asimismo hago saber que con fecha 18 del presente mes se han registrado los criaderos de minas que á continuacion se citan.

Mariano Fernandez, vecino de Nerpio uno al parecer plomo y plata, que ha descubierto en término de dicha villa y sitio que nombran Moleta de Casa-barriga, lindando por levante con tierras de labor de Cosme Alfaro, por norte con Jose María Gomez y por poniente y medio-día con Juan Ruiz del Olmo.

El mismo, otro al parecer de cobre, término de la misma villa y sitio nombrado la Cuesta del Rayo blanco, lindando por levante con tierras de labor de D. José Alfaro, por norte con D. Juan Clemente Gimenez, por poniente con el Rayo blanco y por medio-día con montes del expresado Gimenez.

El mismo, otro al parecer de hierro, término de dicha villa y sitio que nombran el Colar de Nerpio, lindando por saliente con el rio Taibilla, y por los demas costa-

dos con tierras montuosas de la Capellanía realenca.

Y por último, con fecha 13 del corriente mes ha registrado en este Gobierno político D. Antonio Calleja cura ecónomo de Povedilla, una mina al parecer cobri-za que ha descubierto y se propone beneficiar en término de dicho pueblo y sitio llamado la Cueva de Dueña, y en tierras de la Dehesa Concejil, lindando por saliente y medio-día con José Crespo, y por norte con el interesado en este registro.

Si alguna persona tubiere que alegar en contra de los anteriores registros, lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de 90 días que para ello previene la instrucción de minas de 8 de Diciembre de 1825. Albacete 22 de Abril de 1841.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendose dado cumplimiento por parte de los Ayuntamientos que á continuación se espresan á lo prevenido en la circular de esta Intendencia de 25 de Febrero del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 4 de Marzo siguiente, y siendo imprescindible para llevar á debido efecto con toda precisión la administracion y recaudacion del impuesto de 5 p. 3 que abraza *las rentas y oficios enagenados y los arbitrios municipales ó particulares* mandados cesigir por Real decreto de 31 de Diciembre que se halla vigente; cuya cobranza esta cometida á las oficinas de Hacienda por Real orden de 2 de Junio de 1838 la presentacion de esta Intendencia por parte de los respectivos Ayuntamientos de las noticias y actas declaratorias que prescriben los artículos 6 y 17 de la Real instrucción de 29 de Julio de 1830 cuyos documentos correspondientes á los años que se espresan en la enunciada circular debieron presentarse en el plazo que en la misma se presijaba, se ve en la necesidad de prevenir por ultima vez á los Ayuntamientos morosos que si en el término de 20 dias contados desde esta fecha no la remiten las indicadas noticias ó actas declaratorias se verá en la precision de proceder sin consideracion alguna, usando para ello en caso necesario de todo el rigor de la ley, y conforme en un todo á las conminaciones con que en la referida circular de 25 de Febrero amonesto á todos los Ayuntamientos de la provincia.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Abengibre
Albacete
Albatana
Alhorea
Almansa
Bolazote

Munera
Navas de Jorquera
Nerpio
Pozo Lorente
Tarazona
Valdeganga

Bovete	Villalgordo de Jucar
Casas de Vés	Villamalea
Casas del Cerro	Villa-toya
Casas Ibañez	Bonillo
Casas de Motilleja	Cilleruelo
Cenizate	Canaleja
Fuente-albilla	Elohe de la Sierra
Gijeta	Lezuza
Colosalvo	Masegoso
Hoya Gonzalo	Ossa de Montiel
Yeste	Povedilla
Madrigueras	Reolid
Mahora	Solanilla
Minaya	Villapalacios
Montalvos	Bienservida
Montealegre	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y puntual observancia de los Ayuntamientos que quedan espresados. Albacete 22 de Abril de 1841.—Juan Antonio Escalante.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito en oficio de 14 del actual me dice lo que copio.

»Intendencia Militar del Distrito de Valencia.—El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del presente me dice lo que copio. —El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Enterada la Rengencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan General de Andalucía consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas, y de la instancia del Coronel graduado D. José María García, retirado en Sevilla; y en vista del dictámen de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien mandar. Artículo 1.º El nombramiento de Habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza, eligiendo uno en cada Distrito. —2.º Los elegidos no podran continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser reelegidos. —3.º En la Capital de la provincia se establecerá una Junta económica ó de Caja compuesta del Habilitado, un oficial nombrado por la misma Corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar. —4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín Oficial del Distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion autorizada por el Habilitado y con la aprobacion de la Junta de caja.—Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento, cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los Boletines Oficiales de las provincias que constituyen ese distrito á la preinserta órden.—Y yo lo verifico á V. con iguales fines, y tambien el de que lo haga insertar en el Boletín de esa provincia al objeto que se previene.”

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo prevenido en la anterior disposicion. Albacete 21 de Abril de 1841.—El Comisario de Guerra.—Angel Fresnedo.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.